



PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO ROL D-207-2019, ACOMPÁÑESE ANTECEDENTES QUE INDICA; RESUELVE SOLICITUD Y TIENE PRESENTE DOCUMENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°932

Santiago, 31 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2019 y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 26 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N°2298 de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N°2298/2022"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2019, seguido en contra de Embotelladora Metropolitana S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N°76.039.282-0, titular de los proyectos "Sistema de Tratamiento de RILes para Embotelladora Latinoamericana", calificado como ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°67, de 28 de abril de 2008, y "Modificación a Sistema de Tratamiento de Riles Embotelladora Metropolitana S.A.", calificado como ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°20210700136, de 06 de octubre de 2021, ambos de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule; por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y g) de la LOSMA,

aplicándose una sanción consistente en una multa total de mil cuatrocientas ochenta y seis coma seis unidades tributarias anuales (1.486,6 UTA).

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Quilicura con fecha 07 de enero de 2023, conforme al número de seguimiento 1179952539780.

3. Con fecha 18 de enero de 2023, Francisco Allendes Barros, en representación, según expuso, de la empresa, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°2298/2022 y acompañó al efecto una serie de documentos.

4. Una de las alegaciones que efectúa en su escrito de reposición, es lo referente a la capacidad de pago de la empresa, para lo cual acompaña los siguientes documentos: i) Informe de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 (en miles de pesos) de Embotelladora Metropolitana S.A.; ii) Informe de Estados Financieros al 30 de noviembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2021 (en miles de pesos) de Embotelladora Metropolitana S.A.; e iii) Informe de Estados Financieros preliminar 31 de diciembre de 2022 (en miles de pesos) de Embotelladora Metropolitana S.A.

5. Asimismo, en el segundo otrosí solicita decretar la reserva de los informes financieros acompañados, e individualizados en el considerando cuarto precedente, en atención a que estos contendrían información confidencial y sensible para la empresa.

6. Finalmente, en el tercer otrosí de su presentación, solicita se tenga presente el mandato judicial y administrativo otorgado con fecha 16 de enero de 2023, ante el notario público de Santiago don Felix Jara Cadot, bajo el repertorio N°1077-2023.

7. En relación a lo expuesto, específicamente en lo referente a la solicitud de reserva de información financiera acompañada al recurso de reposición, se estima que corresponde a información de carácter sensible, y que su publicidad, efectivamente podría afectar la gestión comercial de la empresa. En efecto, en virtud del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, en concordancia con el artículo 6 de la LOSMA, se accederá a la solicitud.

8. Finalmente, cabe hacer presente que, en virtud de la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la facultad de requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Solicitar, con el objeto de ponderar adecuadamente la capacidad de pago alegada por la empresa, lo siguiente:

1. Los Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de resultados, Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros) y los balances tributarios de los años 2021, 2022 y 2023, al mes más reciente que se disponga. Se hace presente que **los estados financieros deben encontrarse debidamente acreditados**, mediante una auditoría externa.
2. Cualquier otro antecedente que la empresa disponga para dar cuenta de su **situación financiera actual**, los cuales deben encontrarse debidamente acreditados.

Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida debe ser enviada desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl e ignacia.mewes@sma.gob.cl, en un **plazo máximo de 3 días hábiles** contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de WeTransfer o Google Drive, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

Adicionalmente, se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el resuelvo primero de este acto, se entregue también en formato Excel.

SEGUNDO: Acceder a la reserva de información solicitada, en base a los argumentos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución.

TERCERO: Téngase presente el poder otorgado a Francisco Allendes Barros, para actuar en representación de la empresa, conforme el mandato que se acompaña, individualizado en el considerando sexto de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/IMA

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N°340, comuna de Quilicura, región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal de Sociedad Agrícola Don Arturo SpA, casilla de Correos de Chile N°9, comuna de Linares, región del Maule.
- Representante legal de Sociedad Turismo e Inversiones S.A., casilla de Correos de Chile N°60, comuna de Linares, región del Maule.



C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-207-2019

Expediente N°743/2023